



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 785/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece representada por el Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 27 de febrero de 2025 a las 9'30 horas.

**Reclamada:** Endesa Energia, S.A.U., con CIF XXXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de su representante legal, la Sra. XXXXX, que se reafirma en el escrito de alegaciones enviado por la empresa a la que representan de fecha 17 de febrero de 2025.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a que en el mes de abril de 2022 cambian su tipo de contrato que tenían con Endesa al instalar unas placas solares, y a partir de ese momento dejan de recibir facturas por lo que no pueden comprobar que las condiciones contractuales son las que efectivamente les ofrecieron telefónicamente una comercial de la empresa. Ya cuando empiezan a recibir facturas comprueban que las condiciones no son las contratadas por lo que deciden reclamar a la empresa.

### **PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la reclamante son una compensación económica correspondiente a la energía generada y que teóricamente se estaba vendiendo a la distribuidora, y una refacturación de dichas facturas para comprobar dichas condiciones.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes a través de video conferencia y la llamada telefónica, este arbitro acuerda con las dos partes en conflicto **NO ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO**, por el siguiente motivo:



1.- Este arbitro resuelve que la reclamante deberá interponer esta reclamación ante el organismo competente en esta materia, que es la Dirección General de Industria y Polígonos Industriales, ya que podrá realizar un estudio pormenorizado del consumo y de la idoneidad y funcionamiento de los contadores de ese punto de suministro, y en todo caso podrá, si lo considera oportuno, interponer esa reclamación, en contra de la compañía distribuidora, que es la encargada de suministrar los datos de consumo y las lecturas de los contadores a la compañía comercializadora reclamada.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 28 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán